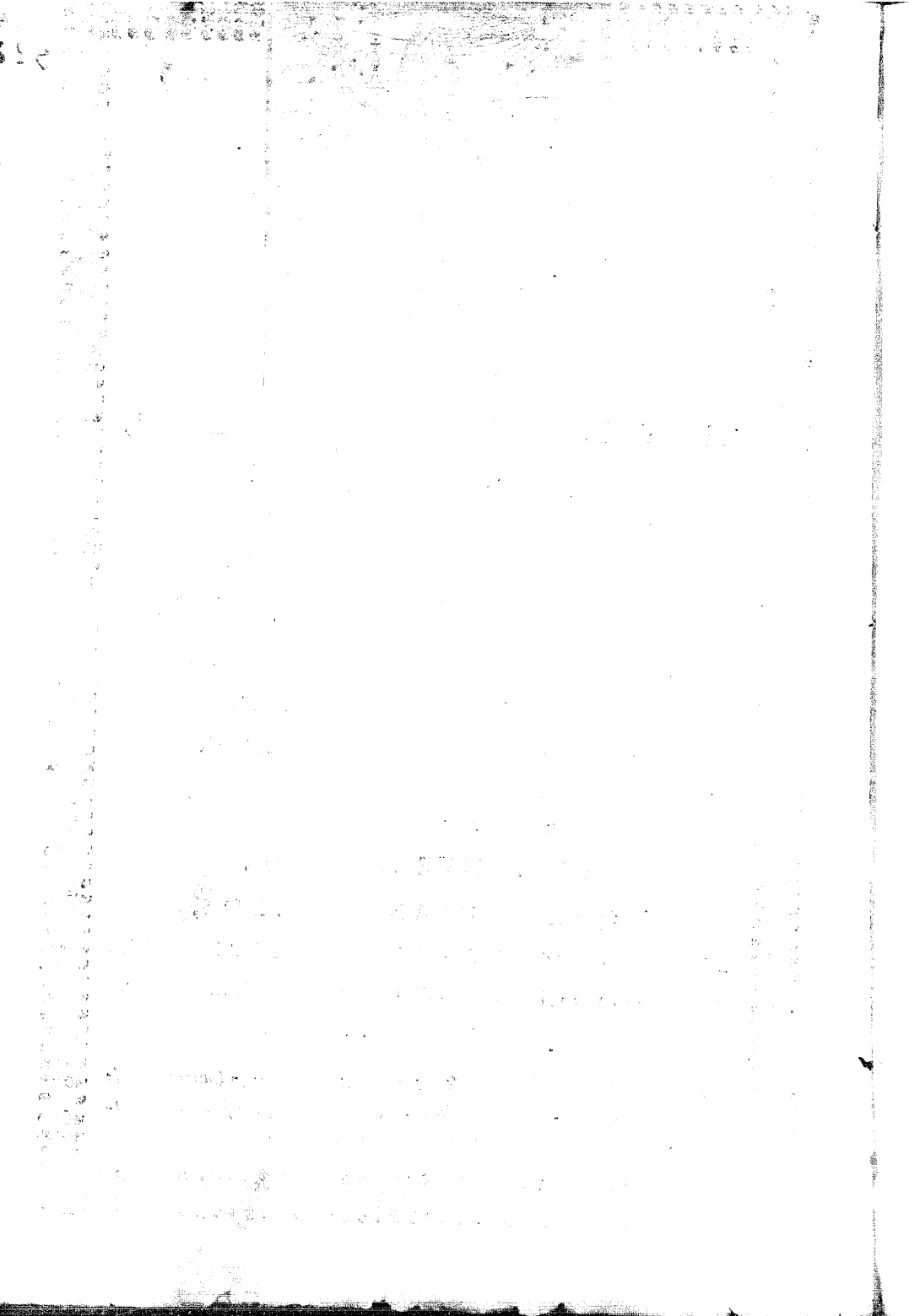




10.  
528

DISCURSO POLITICO, Y IVRIDICO,  
EN QUE SE PROPONEN  
AL ILVSTRISSIMO, Y REVERENDISSIMO SEÑOR  
DON DIEGO DE ESCOLANO,  
ARZOBISPO DE GRANADA,  
DEL CONSEIO DE SV MAGESTAD:  
LOS MEDIOS DE MARAVEDISES,  
QUE LVEGO SE PVEDEN APLICAR  
PARA LOS GASTOS DE LA PROSECVION DE LA OBRA  
DE SV SANTA IGLESIA;  
PARA QUE NO CESE,  
Y QUE MEDIANTE ELLOS,  
EN BREVE TIEMPO SE PVEDE TERMINAR,  
SIN QUE SEA DAMNIFICADO EL CAVDAL DE SV MAGESTAD,  
NI EL DE LOS POBRES.

*Proponele el Doctor D. Iuan Benitez Montero, Dean, y Canonigo de la  
Santa Iglesia de Granada, Predicador de su Magestad, Calificador del Con-  
sejo Supremo de la Santa, y General Inquisición.*





**V**NQVE Considero a V.S. Ilustrissima con tantas ocupaciones, y de velos en el santo empleo de su cuydado Pastoral, con que a todos nos enseña la vigilancia que devemos aplicar al cumplimiento de nuestras obligaciones, no me he podido negar a la mia en la ocasi6n presente de representar a V. S. Ilustrissima en este papel el estado en que se halla el caudal de su Esposa, que es nuestra Iglesia Matriz de todas las deste Arçobispado, y Metropolitana de muchas Cathedralres, para la prosecucion de su Obra, y terminacion della, que considerado por V.S. Ilustrissima la necesidad precisa que en esta Republica tan numerosa insta el acabarse, se sirva de cargar la consideracion en los medios que propongo en este discurso, sin que en ellos quede damnificado en cosa alguna el caudal proprio de su mesa Arçobispal, que al presente le hallo fuera desta obligacion, por atenderle previamente gravado con los empeños de Bulas, y viage; y los que ocasiona el poner vna Casa Arçobispal, correspondiente a lo Eminente de tan gran Dignidad, y al lustre, y decencia que por tantos titulos pide de justicia.

2 Assentado este presupuesto, para motivo de mi intento, no puedo dexar de proponer a V.S. Ilustrissima lo mucho que se pondera en los Concilios, y Autores que han impresso, la Obligacion Estrecha que tenemos los Fieles todos, assi Seculares, como Ecclesiasticos, a la reedificacion de nuestras Iglesias Cathedralres, assi lo encarga el Santo Concilio de Trento, y muy en particular hablado c6 los q fueren Patronos de dichas Iglesias, his verbis: *Cum illud quoq, valde Curand6 sit, ne ea que Sacris Mynisterijs dedicata sunt, t6por6 in iuria adulescant, & ex homin6 memoria excidant. Episcopi eti6 tanqu6 Apostolica Sedis delegati transferre possint Beneficia simplicia etiam iuris Patronatus ex Ecclesijs, que vestitate, vel alijs Collapsa sint. Sob e. rum inopiam nequeant instaurari.*

Ses. ref.  
 cap. 7.

838  
rari, vocatis ijs, quorum interst in Matrices, aut aliàs Ecclesias locorum eorundem, seu vicinorum arbitrio suo: atque in eisdem Ecclesijs, erigant altaria vel Capellas, sub eisdem invocationibus: Vel iam erecta Altaria, vel Capellas transferant cum omnibus emolumentis, & oneribus prioribus Ecclesijs impossitis: Parrochiales verò Ecclesias, etiam sibi Patronatus sunt, et a Collapsus refici, & instaurari procurant ex fructibus, & proventibus quibuscumque, ad easdem Ecclesias quomodo cumque pertinentibus, qui si non fuerint sufficientes, Omnes Patronos, & alios, qui fructus aliquos ex dictis Ecclesijs provenientes percipiunt, aut in illorum defectu Parrochianos omnibus remedijs opportunis ad predicta cogant: Quacumque appellatione exemptione, & contradictione remota, Quod si nimia egestate omnes laborent, ad Matrices, seu viciniores Ecclesias transferantur, cum facultate tam dictas Parrochiales, quam alias Ecclesias dirutas in profanos usus non sordidas, erecta tamen ibi Cruce convertendi.

3 El qual dicho capitulo siempre se ha practicado muy puntualmente por todos los Prelados Eclesiasticos de España, como lo ha manifestado el desvelo, y zelo con que han concurrido a la edificacion de sus Templos, y Iglesias Cathedrales: y aunque se pudieran traer muchos exemplos para comprobacion del intento, y de que estan llenas las Historias de España. Solo es digna de ponderacion aquella resolucion tan grande, y digna de ser imitada del Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla, que hallandose faltar de medios para la prosecucion de aquella obra insigne de su Iglesia, dexando todas sus rentas a la dicha obra se claustraron, reservando para cada vno vna mediana porcion para su sustento, y con este residuo, que fue muy considerable, se perficionò, y terminò dicha obra. En muchas Iglesias Cathedrales de España han executado otros medios equivalentes a este.

4 A quien no admira aquella resolucion grande, y tan fervorosa del señor Obispo D. Juan de Palafox, Obispo de Osmá, y antes de la Puebla de los Angeles en las Indias; el qual firviendo la Iglesia de la Puebla de los Angeles, y aviendo acabado con sus rentas proprias aquel sumptuoso edificio, faltan-

do

do algunos ladrillos para acabar de solar vna nave de la Iglesia, mandò que fuesen a su Palacio (por no hallarse entonces ladrillos en todo aquel Reyno) y quitassen los de sus salas para ponerlos en las naves de su Esposa, contentandose con vna humilde habitacion, porque a su Iglesia no le faltasse cosa de su mayor decencia, y llegasse a perfeccionarse en todo.

5. Es muy deste caso el que novísimamente refiere el señor Obispo de Chile Villarroel, en el memorial impresso q̄ embió al Real Consejo de las Indias, refiriendo los efectos de aquel terremoto la ruina de la Iglesia Cathedral, y lo mucho q̄ padeciò para su reedificacion. El caso fue, q̄ siendo este Prelado Obispo de Santiago de Chile; sucediò en el dia 13. de Mayo de 1647. a aquel terremoto tan sabido como temido de todos, en que Dios nuestro Señor por justos juyzios suyos, permitió que en espacio de medio quarto de hora que durò dicho terremoto, se aislasen, y arruinassen todos los Templos de la dicha Ciudad de Santiago de Chile, con tan espantoso ruido, que ya los Fieles juzgavan los preambulos del juyzio, y todas aquellas señales con que nos previnieron los Evangelistas Sagrados. Refiere las circunstancias de aquel tan singular estrago dicho Autor *part. 2. qu est. 20. articul. 2.* que por no ser del intento no le refiero; y aunque seria siempre su noticia de muchos frutos para nuestra enmienda, y para que en parte penetrassemos los rigores de la Iusticia Divina, lo omito por no dilatarme en lo que no haze a nuestro intento.

6. Refiere este Autor, que despues de aver dispuesto las cosas de su Iglesia, y dispuesto el bolver a edificarla desde sus Cimententos, aviendo còmovido a este intèto los hòbres ricos de aquel Reyno, que a su eficacia concurrieron con copiosas limosnas, aviendose extendido su fevor a manifestar su ahogo al señor Virrey de Lima, y demàs Tribunales de aquella Corte, con tanto fruto, que juntò el caudal bastante para terminar la obra, no omitiendo por su misma persona el pedir de puertta en puertta a sus Subditos afligidos. Así lo dize este Autor con estas palabras.

7. El rope de jurisdiccion lo arrassò el deseo de servir a Dios, y al Rey, con que trabajamos de conformidad: Han- me los señores Oydores ayudado tan Christianos, que lo  
cdi

78  
edificado nos ha parecido prodigio: En lo que resta por edi-  
ficar, no ay quatro meses que hazer, con vna limosna de  
Lima, que aplicò la Audiencia Real para la obra, con las que  
yo pedi de puerta en puerta, y con lo poco que perdono  
el temblor en mi corta casa, por no grauar la hazienda del  
Rey.

Y aunque con lo referido quedaua declarado el ardiente zelo deste Prelado, lo que mas le califica de grande, y que deve servir de exéplar muy viuio a todos los q̄ nos preciamos de Ministros de la Iglesia, es lo q̄ refiere en el mismo numero. Auia se dudado de parte de la Audiencia de Santiago, q̄ las limosnas que los Virreyes, Audiencias, y demàs seculares auian dado para aquella fabrica, se auian de distribuir, no por mano del Prelado, sino por los Ministros Seculares, y por los Ministros de aquella Real Audiencia, por ser la obra del Patronato Real, y auiendo con otras dudas representado esta aquella Audiencia al Prelado, dize assi: Haita aqui he respondido a lo que V. S. me ha mandado; aora recapitulando lo dicho, presupongo, que todo lo que he afirmado, he aprendido de Varones muy Doctos, y lo que he podido entender de los derechos: pero sin embargo del que tengo en todos los referidos puntos, juzgando que armar yo en temporalidades competencias, no es materia muy limpia, y que estimarè mas que se ponga vna piedra en mi Cathedral que todo mi honor. Suplico à V. S. que haga en todo lo que pudiere hazer en conciencia, y para este caso, haga cuenta V. S. que no ay Obispo, y atendiendo al servicio de Dios, y de su Magestad, disponga la obra con todo el delahogo con que deve proceder quien no tiene algun impedimento; y protexto de no poner alguno en este edificio, sino servir en èl, no solo con la cortissima renta que gozo, y de los empeños que tengo por los pobres, y por mi edificio, sino cargando la piedra en mis ombros, pues ya V. S. me ha visto dos vezes cargar en la Plaza adoves: Yo, y mi Cabildo libraremos luego quanto a la Iglesia se le deve.

8 Y aunque todo lo referido haze ponderable el intento, no es de interior estimacion lo mecho que se han desvelado los Prelados desta Santa Iglesia en la prosecucion desta  
lump-

sumptuosa fabrica, pues aunque se podian referir muchas acciones de muchos Prelados, que constan de papeles autenticos, solo apuntare lo que se halla del señor D. Gaspar de Avalos, Arçobispo desta Ciudad, y Cardenal de la Santa Iglesia de Roma; que aviendo tomado possession deste Arçobispado, y hallando la obra en sus principios, por averse comenzado en la Sede vaconte antecedente: Consta, que poniendose a predicacar muy de ordinario, la mayor parte del sermón le gastava en fervorizar à los Fieles acudiessen con sus limosnas para los gastos desta Santa Iglesia en su Obra; siendo su exortacion tan eficaz en este punto, que aviendose extinguido el caudal de la Fabrica por su predicacion; se juntaron algunos Cavalleros, y hombres ricos desta Ciudad, y porque no cesasse la Obra, pidieron a la Santa Iglesia de Toledo vna cantidad considerable a censo, sobre sus haciendas, que con efecto se traxo a esta Ciudad, y se empleò en dicha Obra, pagando rentos destas cantidades estas personas por algunos años, hasta que con el caudal de la Fabrica, que llegó a mejor fortuna, se redimieron dichos censos; y es digno de memoria, que aviendo pasado este Prelado a ser Arçobispo de la Santa Iglesia de Santiago: Entre otras cosas de que diò noticias a su sucessor para el mejor acierto de su gobierno, y por señal de lo que mas cuidado le dava, fue encargarle la Obra desta Santa Iglesia para que se prosiguiesse en ella, como Obra tan del servicio de las dos Magestades, proponiendole los medios de que se podia valer, y el dexava principiados.

9 A instancias deste Santo Prelado, y del Cabildo desta Santa Iglesia, sucediò aquel caso tan exemplar del Padre Maestro Juan de Avila, Predicador de la Andalçia, que refiere en su Vida, como Coronista della el muy Venerable Fray Luis de Granada, el qual en el Capitulo septimo, ponderando lo devoto que fue el dicho Juan de Avila de Nuestra Señora, y la gran ternura, y devocion, que aplicava a todas las cosas que tocavan à esta Soverana Princesa, dize así dicho Padre Fr.  
 „ Luis de Granada: Entendia, pues, esto muy bien nuestro  
 „ Predicador, y así era grande la devocion que a esta Señora  
 „ renia, la qual se le parecia bien en la ternura, y devocion  
 „ de los Sermones que della Predicava; y aqui cabe dezirlo

111  
3. vna cosa, que declara mas en particular esta su devocion Pi-  
4. dióle, estando en Granada el señor Arçobispo della D. Gas-  
5. par de Avalos, que entonces era, y el Cabildo, y muchos Se-  
6. glares devotos a la Obra, encomendasse al Pueblo, ayudaf-  
7. se con sus limosnas a la fabrica de la Iglesia Mayor, que en-  
8. tonces se començava, con advocacion de Nuestra Señora; y  
9. entre otras razones, y persuasiones, dixo: Yo irè alli, y to-  
10. marè vna piedra sobre mis ombros, para poner en la Casa  
11. que se edifica à honra de la Madre de Dios. Y diò Nuestro  
12. Señor tanta eficacia a esta, y otras palabras que sobre esto  
13. dixo, que se allegò vna copiosissima limosna, mayor de lo  
14. que se puede encarecer; y los pobres que no tenían dinero,  
15. vendian en almoneda sus cotas para dar limosnas a esta  
16. Obra, y todas las vezes que la encargò, fue ayudada de mu-  
17. chos con mucha largueza: Caso bien individual de la mate-  
18. ria que vamos tratando, y que manifesta muy eficazmente el  
19. desvelo, y ardiente celo de aquel Prelado, y su Cabildo en or-  
20. den a la profecucion de la obra.

21. Sa No fue inferior en estos deseos, de que se prosiguies-  
22. se, y acabasse la Obra el señor D. Pedro Guerrero, juntamente  
23. con los Capitulares que entonces se hallauan, pues como còl-  
24. ta por los papeles que ay en el Archivo desta Santa Iglesia,  
25. en el legajo 1. num. 8. ay estas noticias. A 20. de Março de  
26. 1655. el señor Arçobispo Don Pedro Guerrero, y el Cabildo,  
27. queriendo acabar la Capilla mayor, que le faltava poco, y no  
28. teniendo dinero, embiaron al Chantre D. Antonio Bravo cò car-  
29. tas para el Arçobispo de Toledo, y al Cabildo, pidiendo pres-  
30. tados seis, ò ocho mil ducados, y llevò poderes del Prelado,  
31. por sí; y otro del Prelado, y Cabildo por la fabrica; y otro de  
32. los Capitulares, como particulares, y otro de Martin de Bae-  
33. za, y Melchor de Baeza, Mercaderes ricos, para assegurar el  
34. prestamo, y para recibirlo. Conservanse los poderes, y la in-  
35. struccion que llevò dicho señor Chantre.

36. Este mismo desvelo se ha ido continuando en los de-  
37. mas Prelados, como lo monifiesta lo obrado, y dà à entèder la  
38. Arquitectura deste Templo, que es assombro a las Naciones  
39. del mundo. Puedo deponer auerme dicho el señor Don Jo-  
40. seph de Argaiç, Arçobispo desta Santa Iglesia ( que Nuestro



Señor tenga en su Santa Gloria ) que procurasse adelantar la <sup>4</sup>  
Obra todo lo posible; que mientras él viviese, me asegurava  
no cessaria.

12 Pero todo lo referido se obscurece con el animo gran-  
de que consideramos en V.S. Ilustrissima para este tanto fin,  
desde el dia primero que tuvimos la dicha que V.S. Ilustrissi-  
ma nos favoreciesse nuestro Cabildo, pues dandonos las gra-  
cias del corto obsequio; aunq̃ el mayor en nuestras fuerzas q̃ hi-  
zimos al recibimiento de su persona quando llegó a esta Ciu-  
dad; y significando; que para el desempeño nos asistia en  
todo lo que fuesse conveniencia nuestra: Yo en nombre de la  
Comunidad propuse, como la mayor, y vnica nuestra era la  
proteccion desta Obra, y que desde luego entravamos supli-  
cacion nos ayudalle, no con su caudal, pues le considerava-  
mos tan empeñado, si con su proteccion, y autoridad, y que  
seria posible descubriessimos medios en que sin tocar a los  
maravedis de V.S. Ilustrissima, ni en detrimento de la limos-  
na de los pobres, se lo grassse nuestro deseo. A que fue respon-  
dido por V.S. Ilustrissima, q̃ no solamente cooperaria en este  
intento, sino es que en desempeñandose, y dando satisfacion  
a sus acreedores, todo el caudal de la Dignidad que sobrasse,  
nos lo entregaria para la Obra, con que renacieron en todos  
los presentes muy vivas esperanças, de que no solo se profi-  
guiria con el fervor que hasta aqui, sino que muy en breve ve-  
ria V.S. Ilustrissima esta fabrica acabada, como todos lo espera-  
mos, y se facilitará con las consideraciones siguientes que en  
este papel se intentan proponer e la piedad Christiana, y cor-  
dial afecto que V.S. Ilustrissima tiene a su Esposa, confor-  
mondose en todo con el capitulo referido del Santo Concilio  
de Trento.

13 Y antes presu pongo, quan a justadamente se vâ prac-  
ticaando el decreto del Sãto Concilio, no solo por los Prevêda-  
dos, y Eclesiasticos desta Santa Iglesia, sino por los Fieles, y  
Ciudadanos desta Ciudad, y que todos van concurrindo con  
sus limosnas. En quanto a los Eclesiasticos, y Capitulares de  
mi Iglesia, luego que començò la Obra aplicaron a ella los ma-  
raveantes de la refaccion de filas, y millones que tocava a la  
mesa Capítular, para que así se socorriesse la obra, y à imita-  
cion

cion suya, se alentassen los demás Ecclesiasticos, cuyo efecto ha producido muy considerable limosna, y considerando la falta que ya ay de medios, los ha aumentado su piedad con aver aplicado los frutos de toda vna racion, que está vaca por muerte del Racionero Alonso Cano, en el interin que ay voz competente para ella cada año mas de mil dueados, y sin duda ninguna espero de Capitulares tan zeloses a la profecucion desta Obra, que su piedad hallará cada dia nuevas limosnas que aplicarle, no obstante lo limitado de sus frutos, y rentas para poderse mantener en esta Ciudad, y no faciendose sus deseos con esta aplicacion, han passado hazer demandas personalmente en los dias de mayor concurso en las puertas de la Iglesia, y pedir, *Hofiatim* en todas las Parroquias desta Ciudad, repartiendolas Parroquias por particulares Capitulares, à quien tambien acompañan Cavalleros Veintiquatros desta Ciudad, ofreciendo los vezinos dar cada Sabado conforme les alienta sus caudales, de que se ha reconocido el fruto en las Parroquias del Sagrario, y la Magdalena; pues aviendo yo hecho la demanda personalmente en compañía del señor D. Antonio Bohorques, primogenito del señor Marqués de los Truxillos, y de los señores Don Diego Romero Miora, y D. Christoval de Castillejo, Veintiquatros desta Ciudad, se han juntado solo de la Parroquia del Sagrario seis mil reales en seis meses que ha que se pide, y de la Magdalena dos mil reales, por aver no mas de dos meses que se començò a pedir, y espero en Dios nuestro Señor, que solo en estas dos Parroquias, que corren por mi cuenta, se juntarán mas de doze mil reales quando menos en cada vn año.

14. Con este mismo zelo, y desvelo nos acompaña la Ciudad de Granada, pues aviendole constado la falta de medios con que nos hallamos para la profecucion, y de quanta importancia será para el lustre desta Ciudad el terminar esta Obra, en que se interessa el mayor servicio de las dos Magestades: ha resuelto se pida a su Magestad se prorrogue por dos años el arbitrio de los dos reales en cada arroba de azucar de lo q̄ sale deste Reyno, q̄ su valor importa cada año cinquēta mil reales, para cuyo efecto tiene escrivido la Ciudad a la Reyna nuestra Señora, y a los demás Ministros, y a su Procurador mayor, y se espe-

esperatengamos feliz sucesso en esta pretension ; todo lo qual van obrando estas dos Comunidades en execucion del decreto del Santo Concilio de Trento, citado , por mandarse en el, que no solo deven concurrir à las fabricas de las Iglesias. los interesados en los diezmos, con lo que les sobra, sino es tambien los Parroquianos. *Omnes Parrochos, & alios, qui fructus aliquos ex dictis Ecclesijs provenientes, percipiunt, aut in illorum defectu Parrochianos omnibus remedijs opportunis ad predicta cogant Episcopi, quacumque appellatione exemptione, contradictione remota.* Y añade Barboza 3. part. de pretestate Episcopali, allegat. 64. num. 7. *Quod cum repparatio Ecclesia Cathedralis, sit oppus publicum, & commune; ac concernens omnium utilitatem, ac necessitatem teneri contribuere nobiles, & alios exempros, ita Avendaño de exequendis mandatis lib. 12. cap. 14. num. 19. & multi, alij Auctores adducti loco citato, que por ser obra publica, y común la edificacion de la Iglesia Cathedral Parroquianos nobles exemptos, y todos están obligados à contribuir para dichos fines.*

15 Pero quien con mas claridad lo juntò todo, fue el señor Solorzano lib. 3. de Indiarum gubernatione, cap. 23. n. 9. *qua omnia quare sin communis iuris regulis cõsentanea nemo non videt cum eius disciplina doceamur pro eiusmodi Ecclesiarum edificatione, ubi propriam fabricam non habent nec Episcopi, aut Clerici ita abundant, ut eorum facultates, tan. is expensis sufficere possint, incolas Provinciales, & Parroquianos quamvis laici sint ad id pro mensura facultatis teneri cum in ipsorum commodum tales fabrica cedant, & lex, vèl consuetudo, quae eos huiconeri subijcit legitima sit, & omnino serbanda, ut constat. ex cap. 1. & cap. de ijs 4. de Ecclesia edificanda, vèl reparanda, & ad hoc comprobandum affert plures Autores, & quamplurima iura, quae possunt videri, apud ipsum Loco Citato.*

16 Todo esto supuesto; pregunto. Abrà otra persona que tenga obligacion à concurrir con su caudal à la Obra, y Fabrica desta santa Iglesia; y que en virtud del Decreto del Santo Concilio de Trento, à quien se pueda pedir de justicias

17 Desde aqui, señor, comiença el motivo deste papel, q todo lo referido ha servido de presupuesto, para mayor funda-

mento de la conclusion siguiente, y para manifestar, que es el vnico medio que queda por tocar, y que se deve llegar à executar, segun la disposicion del santo Concilio de Trento, citado; y que para este intento, y fin, no solo se halla V. S. Illustrissima, fortificado con las armas de la jurisdiccion ordinaria, si también cò las de Ivez Delegado de la santa Sede Apostolica.

18 La conclusion es, q en el estado presente que se halla esta Obra, quien deve concurrir à ella es su Magestad, como vnico Patrono q es de esta santa Iglesia, y q se halla en la posesion de tal, proveyendo las Prevédas, y los Ministros principales della, aviendo dotado de sus rentas propias todas las Dignidades, Canongias, y Prevendas, de que se componen todos sus Ministros.

19 El texto expreso en el capitulocitado. *Omnes Patroni, & alios qui fructus aliquos, ex dictis Ecclesijs provenientes percipiunt, aut in illorum defectum Parroquianos Omnibus remedijs opportunis, ad predicta cogant Episcopi tanquam Apostolica sedis delegati.* Y note: q el santo Concilio puso en primer lugar al Patrono, que à los demàs interesados en los frutos, como manifestando que consumido el caudal de las fabricas los obligades primò. *& principaliter*, son los Patronos; luego los Eclesiasticos; luego, los Parroquianos; luego, los Nobles: *Ita Lambertino de iure Patronatus, lib. 1. quest. 6. art. 3. num. 14. Belet de descriptione Clericali, part. 2. tit. de Clerico debitore, §. 14. num. 10. vbi ait: Vbi Patronos, ad huiusmodi refectionem teneri qui percipiunt emolumentum à iure Patronatus, quod in presentatione consistit, & habet honorantias primi loci in processibus, & sessionibus, & percipiunt alimenta ab ipsa Ecclesia in necessitate, ita Barbosa en las Colecciones al Concilio Tridentino, session 21. de reformat. cap. 7. num. 8. maximè videndus, Pater Azor in institutionibus moralibus. part. 2. lib. 6. cap. 20. his verbis. Queritur 1. quotplex ius in Ecclesia Patronus adquirat respondeo, quia duplex vnde versus apud glossam in cap. nobis de iure Patronatus.*

Patrono debetur honos, onus emolumentum,

Præsentet præsit defendat alatur egens.

*Quorum verborum sensus, hic est Patronus habet in Ecclesia*

*fra honorem, quia potestatem habet nominandi, & offerendi  
 Clericum, ad Benefitium promobendum, itē praeipuum ob-  
 tinet in Ecclesia locum in sedendo, & in supplicationibus, &  
 in Conventibus publicis, & primò omnium pacis osculum da-  
 tur, & interdum aliquod donum offertur, habet iterū onus,  
 quia ipse est Ecclesiam protegere, dotem, & bona Ecclesia-  
 turæ, quod si forte ipsa, aut filij eius ad summam inopiam, &  
 egestatem, devenerit Ecclesia à se fundata bonis sublevaris  
 a: sustineri debet, cap. quicumque 16. quæst. 7. cap. nobis, de  
 iure Patronatus.*

20 Muy puntualmente manifiestan nuestros Reyes Ca-  
 tolicos esta obligacion con todas las Iglesias de su Patronato  
 Real, como tan observante de los decretos del Santo Concilio  
 de Trento, *ut videre est apud Dominum Solorçans en el lib.  
 3. de Indiarum gubernatione, nu. 8. sed postea, dicit: In Pro-  
 vincijs in quibus Hispaniarum Colonia florere, & augeri ce-  
 perunt, ea forma data fuit per schedulam, anno 1552. & alias  
 successivè temporibus conformiter expeditas, quæ habentur  
 1. tomo impresso, pagina 140. Cum multis sequetibus, ut pro  
 Cathedralibus ex Regia Gazate tertia pars sumptuum, & ex-  
 pensarum, quæ ad earum edificationem faciendæ essent ex-  
 solveretur, tertiam indij eiusdem Diecesis contribuerent, &  
 aliam tertiam Hispani, qui in eadem Provincia in dos Com-  
 mendatatos haberent.*

21 Y no solo nuestros Catolicos Reyes observan esta  
 practica en aquellas Iglesias, que son de su Real Patronato,  
 ajustandose à los decretos del Concilio. Pero esto mismo han  
 observado tambien con esta Iglesia Metropolitana con mano  
 mas liberal, por ser la primera de su Real Patrimonio, en los  
 gastos crecidos que han procedido en lo que està hasta oy re-  
 edificado; pues como consta por los gastos hechos en dicha  
 Obra, sic npre que por parte del Dean, y Cabildo desta santa  
 Iglesia, se ha manifestado a su Magestad lo necesitado de el  
 caudal de la Fabrica, para la prosecucion de la obra, se ha servi-  
 do de aplicar de su Real caudal, cantidades muy considera-  
 bles, con cuyo exemplar los Fieles desta Ciudad, alsi Ecclesiast-  
 ricos, como seculares han ayudado con todo lo que su caudal  
 pudo, y es tan inseparable esta obligacion à su Magestad, por

razon de Patrono; que si este derecho lo tuviera vn tercero, y no concurriera à los gastos de la Obra que se va haziendo, su Magestad, y sus Reales Consejos, declararan aver perdido el derecho de Patronato, y passaria la Iglesia à buscar otro Patrono que lo ayudasse à sus gastos precisos, para su terminacion, el qual tuviera el derecho de presentar con todos los demàs, que por tal Patrono le compèren, y assi es el contrato reciproco el Patrono recibe honra, tiene preeminencias, pero con cargo, ò carga de reedificar la Iglesia, ornamentarla: y si el, ò sus herederos llegaren à estar fallidos, deve la Iglesia en virtud de contrato de Patrono sustentarlos, segun las doctrinas referidas del Padre Azor, y otros muchos, que por ser principio corriente en derecho, *apud omnes*, y descaendo la brevedad, no los refiero.

22 Pero no obstante este derecho tan asentado, y que podiamos persuadirnos, que la piedad de su Magestad representádolo esta obligació, obraria como tan Catholica, aplicândo de su Real hacienda muchas cantidades para la prosecucion desta obra, que se principiò por mandado, y debocion de sus progenitores gloriosissimos los señores Reyes Catolicos Don Feauando, y Doña Isabel, aviendo sido efecto verdadero de su mucha devocion, publicandolo con averse mãdado enterrar en ella, y señalarla por sepulcro à sus cuerpos, y à los de su familia Real, como con efecto se executò, y estàn en ella.

23 Con cuyas circunstancias se declarò con mayor individualidad la obligacion de ser esta fabrica la primogenita, y que deve preceder à otras qualesquiera que gozen de tal preeminencia; y que lo que actualmente se va obrando, además de ser tan del servicio de Dios Nuestro Señor, y mayor aumento de su culto, sin duda ningua es del preciso adorno, para la Magestad, conque deven estar los cuerpos Reales referidos, pues à muy pocos passos de la Capilla donde yazen, se van actualmente lebantando las paredes para cubrit la porcion de Iglesia, que corresponde por aquella parte, teniendo por infalible, que si la piedad de su Magestad, viera, y reconociera, quan poca distancia ay de donde yazen sus gloriosos progenitores, y tales à lo que està descubierto à los rigores del tiempo, è inundaciones de las pluvias, avia de mandar luego aplicar sus re-

7

foros à la terminacion desta obra, para dar à Reyes tan grandes, y tan mercedores los mas decentes sepulcros, como esperamos si tuvieramos la dicha de que el Rey Nuestro Señor visitasse los sepulcros, y Iglesia donde estàn enterrados sus mas grandes abuelos.

24 No obstante todo lo referido, segun las circunstancias de los tiempos presentes, los gastos tan grandes de la Real Hacienda, y lo exaustio della, facilmente se conoce quan poco fruto causaràn todos los desvelos q̄ se aplicaren à este fin, y de no pocas dilaciones en el Consejo de Hacienda; y que el estado de la obra no las permite, por lo qual es forçoso entrar à dilcurrir en otros medios proporcionados, y mas faciles en su consecucion, y que solo dependen de la voluntad, y disposicion de V. S. Ilustrissima, y que podemos entender han de ser muy de el servicio de las dos Magestades, y en grande alivio de la Real conciencia; y que V. S. Ilustrissima, no solo tendrà el merito, y gloria de acabar vn Templo el mas Magestuoso que ay en la Christiandad, sino que tendrà muchas gracias de su Magestad por auerle perficionado, assegurandole cõ esso su mayor grandeza, y en que mas principalmente se manifiesta, y se explica la Regalia de su Patronato, que le constituye el mayor de los Principes Christianos, ocasionandole juntamente con este medio la perpetuidad en su Corona, y los mas felizes sucesos contra sus enemigos.

25 Celebre es la victoria que cõsiguiò David del Filisteo; y consultando à Nicolao de Lyra, qual seria el origen, y principio de tanta dicha, y tan ponderable vencimiento, dize assi: *Quia David fuit de genere Beseleel, qui fuit principalis in opere. Polimitario in tabernaculo, y como leyò el Caldeo, & occidit David filius Isai, textoris, vel Sanctuarij, Goliath,* que lo que le assegurò la victoria à David, fue ser descendiente de Beseleel, que fue el que labrò, y texiò las cortinas del Tabernaculo, y puìo aquel pequeño adorno en la casa de Dios. Y cõcluye vn Autor grande. *Ceterum restat, Templo Dei hominem in seruire, ut Davidi Collata adeo grandis victoria sit, quia de genere Templum horantium est.*

26 En esto fue en lo que David assegurò à Salomon su hijo la perpetuidad de su Reyno, y que todo el tiempo que gat-

cãse en la reedificacion del Tẽplo. Dios le asistira, y seria su  
 valido; y favorecido: *Dixitque David, Salomoni filio suo vi-*  
*rilitèr age, & confortare, & fac ne timeas, & ne paveas Do-*  
*minus enim Deus meus tecum erit, & non dimitet te, nec*  
*de relinquet donec perficias omne opus ministerij domus*  
*Domini,* y como leyò Teodoro *non dimitet inquit, nec*  
*de relinquit donec perficias omne opus ministerij domus Do-*  
*mini, edificans enim impietate est Divinam àsecutus provi-*  
*dentiam. Post edificationem autem cum declinasset ad im-*  
*pietatem, eum de servit Divina administratio.* Siempre que  
 Salomon vivió haziendo, y edificando el Templo de Dios, le  
 conservò tanto, muy favorecido de la Divina Providẽcia, muy  
 firme se mantuvo en la Corona, quando à Dios le edifica Tẽ-  
 plo; pero en cesando la edificacion, se perdiò del todo, educiẽ  
 do su grandeza, y sabiduria al mas infeliz estado.

27 Todo esto supuesto, señor, es cierto, q̃ todos los diez-  
 mos que gozamos en este Arçobispado, fueron cõcedidos por  
 la Santa Sede Apostolica à los señores Reyes Catolicos, en pre-  
 mio, y paga de los muchos gastos que tu vieron en la conquista  
 de este Reyno, y por premio de los servicios grandes que hie-  
 zieron à la Iglesia en esta cõquista; y ellos ciertas porciones di-  
 ron à los Prelados, Cabildos Beneficiados, Curas Sacristanes, z  
 Iglesias, y Hospitales, por dote proprio, en la forma que de esse  
 orden los distribuyò, y repartió el señor Don Pedro Gonçalez  
 de Mendoza, Arçobispo de Toledo. Y en esta conformidad ú  
 haido administrando por tantos gloriosos Prelados, que han  
 precedido à V. S. Ilustrissima, si bien en diversas formas, seg-  
 las nuevas ordenes de su Magestad, que como caudal propi-  
 tuyo, nunca le ha perdido de vista, y ha aplicado ciertas canti-  
 dades considerables, en las supersecrecençias destas haciendas,  
 segun las necesidades que se le han representado, como son  
 à los niños de la cuna todos sus gastos, que importan cada año  
 mas de seis mil ducados al Colegio Real, y al Colegio de San-  
 ta Catalina otras cantidades, y los aumentos antiguos, y mo-  
 dernos, que se han dado à la Mesa Capitular, y Beneficiados  
 de Granada, y Alpujarras, conque deste hecho consta, que *ad-*  
*huc remanet dominium Regale en estas rentas, y supersecres-*  
*cençias de dichas masas.*



128.º También es cierto el derecho que tiene esta Fabrica de la Matriz, à pedir el caudal competente para su terminacion, segun, y como qualquier Iglesia Parroquial desta Ciudad, pues entra con ellas al repartimiento que se haze de la hacienda de fabricas; y fino obstante la porcion que toca à cada vna de las fabricas quando esta no es bastante para la reedificacion desta Iglesia, ornaméntala, se socorre de la hacienda que sobra de las demás fabricas, así de las de Granada, Vega, Valle, y Colta, y Alpujarras, y quarta dezimal, y hacienda de Hospitales, como se ha practicado por los señores Prelados antecessores de V. S. Ilustrissima, y actualmente se està socorriendo de todas estas fabricas referidas; La Iglesia de Nuestra Señora de las Angustias para su terminacion. Quien podrá dudar, que no deva ser socorrida tambien la Fabrica de la Cathedral para terminarse? *Imò, & potiore iure*, por ser mas necessaria en esta Republica, por la comun asistencia de los Fieles en ella, los concursos ser mas numerosos por la concurrencia de Tribunales de Comunidades, que suelen asistir à los Oficios Divinos, y Procesiones que en ella se celebran, si bien es digno de ponderar; que aunque siempre deve aver sido la preterida por Metropoli deste Reyno; y Matriz deste Arçobispndo, ha sido la mas desgraciada, y desfavorecida de algunos esposos, y Prelados suyos, causando, no pocas lagrimas de dolor, y sentimiento à los q̄ asistimos en ella, reconcertárosselos, y tan considerables en hazer Iglesias, levantar Edificios, multiplicar Torres en algunas, sin que le pida la necesidad, aviendo Parroquia, en que de cinco años à esta parte se han gastado mas de ciento y veinte mil ducados, como consta en la Iglesia de Nuestra Señora de las Angustias, hallandose su Metropoli, y su Matriz tan imperfecta, que aun no tiene acabada vna Torre, y de lastres partes, aun no està acabada las dos, siendo su desgracia tal, que aviendo servido de motivo vnico para la nueva Fabrica de las Angustias, el ser muchos los Parroquianos, y no caben en la Antigua Iglesia para oír Mista, solamente se ha desestimado este mismo motivo en la Cathedral, pues son tantos los vezinos desta Ciudad, que concurren à la celebridad de los Oficios Divinos, como se ha dicho, que por falta de capacidad, y Iglesia, no se celebran con la gran:

grandeza que se deven, y á que está mos obligados, siendo esto tan notorio, que desde el día primero que V. S. Ilustrísima entrò en ella vestido de Pontifical, lo reconociò así.

29 Y fue providencia del Altísimo, y no à poco desvelo de los Prebendados, q̄ le venia mos asistiendo, el que el numeroso cócurso por la corta capacidad de la Iglesia, no le ahogassen, y à los demás Ministros que le acompañavan, sin poder los Fieles dar las devidas veneraciones, que acostumbra en esta Ciudad à su Prelado, y Pastor, quando le atienden vestido de Pontifical, ayiendose todo hecho confusión, sin que Celadores, Pettigueros, y Maestros de Ceremonias, pudiesen componer la procesion, ni subir al Altar Mayor: procesionalmente, solicitando cada Capitular huir del tumultu, para asegurar su vida.

30 Destas consideraciones antecedentes infero, señor, que si las supercrecencias de todas las masas referidas, es hazienda de su Magestad, y están à su disposicion el distribirlas, como consta, siendo Patrono desta Iglesia en todo rigor juridico, teniendo el derecho de tal, y siendo tan necessaria, y útil su terminacion. V. S. Ilustrísima, como Delegado de la Sede Apostolica, deve aplicar todas estas supercrecencias à esta obra conformandose con la disposicion del Santo Concilio de Tréto, y mente de su Magestad; pues quien podrá dudar, que aviéndose fundado esta Iglesia de orden de los señores Reyes Catolicos; y aviendola elegido para sepulcro de sus Reales cuerpos, y de toda su familia que no se les harà el mayor servicio à sus Magestades, el concluir lo que tan ansiosamente principiaron sus abuelos, haziendoles V. S. Ilustrísima el mayor servicio que ha pensado jamàs Príncipe Eclesiastico, que se perpetuarà eternamente en la memoria de su fama entre las demás gloriosas acciones que ha executado en el empleo de su Pastoral oficio en quatro Iglesias que ha tenido?

31 Y porque es cierto, que no ay obra que sea del mayor servicio de Dios Nuestro Señor, que no tenga dictámenes opuestos, ya me parece oigo informar à V. S. Ilustrísima, los que no le descan sus mayores glorias, como estas haciendas no tienen supercrecencia, y que no obra lo bastante para pagar las cargas, y situados. A esto, señor, respondo representen;

sentando à V. S. Ilustrísima, y poniendo a su consideracion, que rentas tienen estas masas, que situados, los gastos que tienen con toda individualidad, para que mejor eonozca sus sobras, y residuo de todas, y quan practicable es el discurso que he hecho.

32 La hazienda de quarta dezimal, se distribuye en pagar los Pontificales de Beneficiados de Granada, Vega, siete Villas, Loja, y Alhama, y Costa del Mar, que importará en maravedises con el nuevo aumento de Beneficiados diez mil ducados, y assimismo tiene de carga otros cinco mil, y quinientos ducados de aumentos nuevos, y antiguos, que se componen del aumento de los señores, Dean, y Cabildo, nuevo, y antiguo, que son tres mil y quinientos ducados, Colegio Real otros mil ducados, y Canonigos de San Salvador otros mil ducados, que todo importará cada año en maravedis *quinze mil ducados*, y assimismo de trigo, y cebada, tiene de carga cada año dos mil, y quatrocientas fanegas de trigo, y mil y docientas fanegas de cebada, tocantes à cien Beneficiados, que ai que llevan trigo, que son los de arriba, excepto los de la Costa, que no se les dà trigo; y assimismo tiene de situado los aumentos de trigo, y cebada, que importan dos mil, y ochocientas fanegas de trigo, y mil y trecientas fanegas de cebada, tocantes al Cabildo, y seiscientas fanegas de trigo, con sesenta fanegas de cebada, que tocan à los Canonigos de San Salvador, y Colegio Real, y de salarios de Ministros: Tiene assimismo docientas y cinquenta fanegas de trigo, y quarenta de cebada, que todas las cargas de granos montan cada año seis mil y quinientas fanegas de trigo, y dos mil y seiscientas y veinte y nueve de cebada.

cargo de marav.  
25000. ducados.

cargos de panes:  
6500. faneg. trig.  
2629. faneg. ceb.

33 Y para la satisfacion destas cargas, tiene de renta esta hazienda vn año con otro, ajustado à quinquenio, veinte mil ducados en maravedises, y diez mil fanegas de trigo, y la cebada, poco mas, ò menos, viene con lo que montan las cargas, con que le sobra à esta hazienda cada año, quatro mil y quinientos ducados en maravedises, y quatro mil fanegas de trigo; y se advierte; que aunque esta hazienda tiene de cargas los portes de los granos de los partidos, y otros, se pueden sacar de los valores del mijo, y demás semillas que no entran en este computo.

E Estas

171  
34. Estas sobras desta hazienda están à disposicion de los señores Prelados el distribuir las, así en obras de Iglesias, y reparos dellas, y Ornamentar las, no obstante que las Fabricas tienen su porcion particular en los frutos; esto, por quanto en la erecció se dispone, que las supercrecências de la dicha quarta dezimal, pagadas dichas cargas, se distribuia en dichas Fabricas, para sus Ornamentos, y Obras, en el interin que no se crien los Beneficios, à que alcançavan dichas supercrecências, y este es el motivo que ay, para que los gastos de todas las obras salgan desta quarta decimal; porque lo que toca à las Fabricas por su cota, no alcanza à los gastos que se ofresen.

35. Y para mayor claridad desta materia, y manifestar lo sobrado que está esta hazienda, no obstante el alcance que haze Don Antonin de Ojeda, hasta fin del año de sesente y nueve, se advierte, que con dicho alcance tiene pagadas dichas cargas, así de Pontificales, como de aumétos, y gastos de obras, hasta fin de Agosto de sesenta y nueve, en quanto à Pontificales, y en quanto à Obras, y Ornamentos, hasta fin de Noviembre de dicho año. Conque para vn tercio que tiene que pagaren maravedises, en lo tocante à Beneficiados, tiene la réta enteta del año de mil y seiscientos y sesenta y nueve, por no averlelo hecho carga de la renta de dicho año de 1669. aunque, como dicho es, tiene pagadas, y dadas en data todas las cargas de sesenta y nueve.

Fabricas:

36. Las Fabricas de Granada se componen de otra tanta parte, como tiene la Mesa Capitular en la Campana de Granada, y ésta se distribuye en pagar Curas, y Sacristanes, y otros Ministros, y algunos Ornamentos, y demás gastos ordinarios de puertas adentro de cada Iglesia: las Fabricas de la Vega corren la misma paridad que las de Granada, con los mismos gastos, y se advierte: Que respecto que en las Fabricas de Granada se comprehende la Fabrica mayor, además de tener en cada vna su escusado, entra en su parte en la casi onzava, que toca à dichas Fabricas, que en todas son veinte y seis, desta se saca la vna para la dicha Fabrica mayor, por ser comprehendida en dichas veinte y seis; y lo que por esta razon le toca à dicha Fabrica, se despachan copias à parte, y se le cargan al Tesorero della, que de presente es

347

37 Dichas Fabricas de Granada, valdràn vn año cõ otro quize mil reales en maravedis, y trecientas fanegas de trigo, y cien fanegas de cebada, y otras semillas que se computan por la cota de los portes.

38 Las cargas desta hazienda, se componen de los Pontificales de Curas, y Sacristanes, y otros Ministros de dichas Iglesias, y gasto ordinario dellas de puerttas adentro, que importaran muy cerca de los quinze mil reales en dinero, y doscientas fanegas de trigo, con que tan solamente quedan para los gastos de Ornamentos, y Obras cien fanegas de trigo, que estas no alcançan à dicho gasto de Ornamentos, y obras, sino se socorre de la quarta dezimal de las supercrecencias, que para este efecto estàn dirigidas por la creccion.

39 La hazienda de Hospitales, se compone de nueve dezimal partes de lo que toca à la mesa Capitular en cada partido, excepto en Loja, y Alhama, y en la Costa, que tienen sus Hospitales separados, cuya parte para mayor claridad es esta. Supongamos, que en vn Partido ay treinta fanegas de trigo, que tocan por tercias partes à mesa Capitular, Fabricas, y Hospitales desta tercia parte, que toca à Hospitales, se saca la dezima parte, para el Hospital Mayor de mi Señora Santa Ana: Y esto se entiende en los Partidos, de la Vega, Sierra, y Villas, cuyos Hospitales estàn agregados à esta mesa; porque en Granada se lleva toda la tercia parte dicho Hospital mayor, y en Loja, Alhama, y Costa, no tienen parte por ser Hospitales separados, como se ha dicho arriba; y esta hazienda de Hospitales, en la forma referida, llegará cada año à quarenta mil reales, y dos mil y seiscientas fanegas de trigo, poco mas, ò menos, y seiscientas fanegas de cebada.

40000. rs. 2600. fanegas trigo. 600. faneg. ceb.

40 Las cargas desta hazienda, son el pagar los Medicos, Ciruxanos, y Barberos de Pobres de dichos Partidos, y mas los de Granada, sin embargo de no tener parte en ella, cuyos salarios montan cien fanegas de trigo, y ciento de cebada: Y asimismo se sacan desta hazienda, las medicinas de Pobres de Granada, y demás Partidos, que importan cada vn año mil y ochocientos ducados: Asimismo tiene de cargas esta hazienda quinientas fanegas de trigo, que por las Pasquas de Navidad se reparten à pobres de Granada, Vega, y Villas, y mas

174  
y mas seis fanegas de trigo cada mes, para los pobres de la carcel: Y afsimismo se facan desta hazienda cinco mil ducados, q̄ se gastan en los niños de la Cuna, afsi en las amas que los criã, como en ropas para ellos, con mas docientas y cinquenta fanegas de trigo, que se gastan en especie, para el sustento de las amas, que son continuamente de nueue à diez amas: Y afsi mismo se facan seis mil reales, y ochenta fanegas de trigo para el sustento del Colegio de Santa Catalina, cuyos gastos importaràn todos ochenta mil reales, mil fanegas de trigo, y ciento de cebada.

**Fabricas de Vega**

41 La hazienda de Fabricas de la Vega, se compone de la misma cota que tiene la Mesa Capitular en los Partidos de la Vega, cuya renta llegarà cada año à veinte mil reales, y seis cientos fanegas de trigo, y docietas de cebada; y las cargas de esta hazienda, se componen de los Pontificales, de Curas, Sacristanes, y otros Ministros, que importaràn mil ducados, y docientas fanegas de trigo: Y mas se facan desta hazienda, los gastos ordiuarios de las Iglesias, como son, cera, vino, y otros gastos de puertas a dentro, y lo restante, està a disposicion de los señores Prelados, para gastos de Obras, Ornamentos, y otras cosas del servicio de dichas Iglesias.

**Alpujarras.**

42 La hazienda de Alpujara, y Valle, se compone de la tercera parte de diezmos de dicho Valle, y Alpujarra; porque las otras dos tercias partes, tocan a su Magestad, la qual dicha terciaparte, q̄ toca à las Iglesias, importarà cada vn año treinta mil ducados, con cargo de pagar todos los Pontificales de Beneficiados, Curas, y demàs Ministros de dichas Iglesias, que importaràn cada año quinze mil ducados, y el resto està a disposicion del Prelado para el gasto de Ornamentos, y obras, y gasto ordinario de las Iglesias; que lo q̄ toca à Ornamentos, y gasto ordinario de las Iglesias, se podia hazer en cada vn año, con seis, ò siete mil ducados, conque queda reputado el gasto de esta hazienda en veinte y dos mil ducados.

43 Desta distribucion de haziendas, consta (señor) las obras, y crecestan considerables que ay en ellas, en especial en la quarta dezimal, pues oy se hallan en poder del Mayordomoocho mil ducados, y nueve mil fanegas de trigo, y cada año de sobra, con cinco mil ducados, y quatro mil fanegas de

349  
11  
trigo, despues de pagada todas sus cargas, y situados nuevos,  
y antiguos.

44 De las haziendas de Fabricas, siempre han andado muy sobrados, y en cantidades tan considerables, que en tiempo del Ilustrissimo señor Don Pedro de Castro y Quiñones, tratò de q̄ de dichas supererescencias de Fabricas se erigiessem medias raciones, para que el Coro desta Santa Iglesia estuvièse mas poblado de Capitulares, cuya falta perpetuamente se echarà menos en dicho Coro.

45 La masa de Hospitales, además de pagar sus situados ha estado sièpre tan sobrada, que della diò muchas cantidades el Ilustrissimo señor Don Joseph Argaiç, para la reedificacion del Colegio Ecclesiastico, y nueva Fabrica del Colegio de Santa Catalina.

46 La hacienda de Alpujarras importa cada año treinta mil ducados, y tiene de situados quinze, y se le considera de gastos precisos, seis mil ducados, en obras, y Ornamentos, à las Iglesias, conque qu edan nueve mil ducados à esta mesa, aplicables por V. S. Ilustrissima à las Fabricas que fuere servido; y así desta masa de Fabricas de Alpujarras, como de las de Granada, se han socorrido vnas, y otras, y muchas de las Párrroquias que estàn hechas en Granada, se han costeado la mayor parte de sus gastos de la dicha hacienda de Alpujarras, y ai orden especial de su Magestad. Su data en 21. de Mayo de 1573. años, refrendada de Juan Bazquez su Secretario, en q̄ manda, que vnas Fabricas deste Arçobispado ayuden à las otras; y lo restante, se ponga en sus Mayordomos, para los gastos que se ofrecieren; y esto es muy conforme à derecho, segun Doctrina de Barbosa, *de potestate Episcopi*, 3. part. alleg. 64. n. 17. *sed an Episcopus possit, de fructibus unius Ecclesia superfluis assignare Fabrica alterius Ecclesia Pauperis. Questio ista ad presens institutum, non contemnenda in qua affirmative per glossam in capite constitutas de Religiosis domibus, Et in cap. 1. de rebus Ecclesiasticis, non alienandis, respondet Burgenfis in cap. qua in Ecclesiarum, de constitutione, num. 272. quem refert, Et sequitur Marcus Antonius Genuensis, in Manuale Pastoralis, cap. 36. num. 8.* Y que oy con mano muy liberal, pueda V. S. Ilustrissima aplicar de la quarta

decimal de Fabricas de Granada, y Vega, y Hospitales, y muy en particular de las Fabricas de Alpujarras, se haze evidencia, con la consideracion siguiente.

47 Publico es en todo este Arçobispado lo sobrado que quedaron estas quatro hazienças el dia que Nuestro Señor fue servido de llevarse para si al Ilustrissimo señor Don Joseph Argaiz, todo de vido al desvdo con que administrò estas hazienças, por este exemplar nos governamos en el tiempo de la Sede Vacante, disponiendo la venta de los granos en los tiempos de mayor valor. Y aviendo reconocido por mi Cabildo lo sobrado destas hazienças, se tomaron dellas emprestados treinta y seis mil ducados, para la Fabrica desta Santa Iglesia, con que se ha podido labrar lo que hasta oy està edificado; y aviendohallado el gobierno de la Sede Vacante la obra de Nuestra Señora de las Angustias muy poco lebanrada de los cimientos, fue tanto el desveio que se aplicò à ella, q̄ no solo se lebantraron las paredes, pero quando V. S. Ilustrissima vino, la hallò casi cubierta del todo, siendo tan grandes los gastos que se hizieron, que llegaron casi à treinta mil ducados, no dexando por esto de socorrer à las demàs Iglesias del Arçobispado, dándose en la Còtaduria todo lo que los señores Visitadores aviã mandado socorrer en las Iglesias de sus Partidos, en la haziença de Hospitales, además de averse pagado con puntualidad sus situados: En las Pascuas, se repartiò mucho trigo à los Pobres de la Ciudad, asistiendo à cada Parroquia vn señor Capitular, dando en mano propria con asistencia del Cura el pan à los Parroquianos Pobres: Y asimismo además de averse socorrido los niños de la Cuna muy puntualmente, se comprò gran cantidad de lienço, y frisa, para camisas, mantillas, y capotillos.

48 Y no obstante todo esto constò, que al tiempo, y quando Don Matias de Lara, Administrador de la quarta dezimal en tiempo del Ilustrissimo señor Don Joseph Argaiz, y de la Sede Vacante, se hallò en su poder de residuo, y entregò à D. Antonio de Ojeda, nuevo Administrador, nombrado por V. S. Ilustrissima, en el principio de su gobierno, por lunio de setenta y ocho las cantidades siguientes. En alcance liquido que entregò de marevedises dicho Administrador Don Matias de



72

Lara, vn quento y ochocientas mil maravedis, que hazen cinquenta y dos mil y novecientos y once reales, y entregò assimismo quatro mil y ochocientas fanegas de trigo: Assimismo dos mil fanegas de trigo, que paravan en poder de los Reales, por vales que tuvo en su poder al tiempo que dexò dicha Mayordomia, y los entregò al dicho Don Antonio de Ojeda, que hazen seis mil y ochocientas fanegas de trigo, y dicho Mayordomo, diò por no cobrados desta hazienda, siete quentros seiscientas y veinte mil maravedis, que hazen reales doscientos, y veinte y quatro mil ciento y diez y siete reales, que juntos con la partida de arriba, hazen doscientos y setenta y siete mil y veinte y ocho reales: Con advertencia, que assi en esta hazienda, como en las demás, estava hecho el gasto de la mayor parte del año de 1668. al tiempo que dicho Mayordomo dexò la Mayordomia, y demás desta supercrefencia, tenia esta mala toda la réta del año de 1668. cóq se cõsidera, assi en esta réta, como en las demás grande eátidad de *superavit*.

Alc. 5211911.rs.  
No cob. 2248117.rs.

Tod. 2778028.rs.

Y — 8800. fan. trig.

49. El Licenciado Don Alonso de Cereceda, Administrador que fue en tiempo del señor Don Joseph Argaiç, y de la Sede Vacante de la hazienda de Fabricas de Alpujarras, entregò à Don Antonio de Valdès, Administrador que es oy de dicha hazienda al principio de su administracion, en el tiempo referido, quatro quentos novecientos y veinte mil maravedis, que hazen reales ciento y quarenta y quatro mil setecientos y cinco reales; y de no cobrado, entregò ocho quentos ciento y cinquenta mil maravedis, que hazen reales doscientas y treinta y nueve mil setecientos y cinco, que juntos có la cantidad de arriba, importan trecientos y ochanta y quatro mil y quatrocientos y diez reales.

Alc. 1448705.  
No cob. 2398705.

Tod. 3848410.

50. El Racionero Don Diego de Montoya, Administrador de las Fabricas, y Iglesias desta Ciudad, Villas, y Lugares de la Vega, y Siera, entregò de residuo à Don Marcelo de Castriello, Administrador destas haziendas, nombrado por V. S. Ilustrissima, vn quento seiscientos y sesenta mil maravedis, q hazen cinquenta y vn mil setecientas y setenta y quatro reales: Y assimismo entregò trecientas y cinquenta fanegas de trigo, y diò por no cobrado seiscientos y veinte mil maravedis con poca diferencia, que haze diez y ocho mil doscientos y trece:

Alc. 518764.350. fa. tri.  
No cob. 188235.

Tod. 698999.

treinta y cinco reales, que junta esta cantidad con la de arriba, hazen sesenta y nueve mil novecientos y noventa y nueve.

51. Y al mismo en las rentas de Hospitales, que administró juntamente el dicho Don Diego de Montoya, entregó de residuo en dinero de pronto, que parava en su poder, al dicho Don Marcelo, Administrador, dos quentos novecientas y quarenta y seis mil maravedis, que hazen reales ochenta y seis mil seiscientos y quarenta y siete reales y ocho icutas fanegas de trigo, y de no cobrado, vn quento seiscientos y treinta mil maravedis, que hazen quarenta y siete mil novecientos y quarenta reales, que todo monta ciento y treinta y quatro mil quinientos y ochenta y siete real s.

52. Y aviendo sido (señor) la administracion de V. S. Ilustrissima de mucho mayor desvelo, y vigilancia que las passadas, es forzoso, que estas haciendas estén con tantos aumentos, que además de pagados los situados, le quede de residuo en tantas cantidades, que siendo V. S. Ilustrissima servido puede aplicar todos los años veinte mil ducados en esta conformidad. Ocho, de quarta dezimal. Ocho, de Fabricas de Alpujarras. Y quatro, dos de Fabricas de granada, y Vega, y Sierra, y otros dos de la hacienda de Hospitales. Còque en seis años, que V. S. Ilustrissima tenga por bien de hazer este Obsequio à su Esposa, tendrá la dicha de verla acabada, y quedará su memoria gravada en cada vna de las piedras, que con este caudal se pusieren: Y en agradecimientos, todos mudamente estarán pidiendo al Señor, en cuyo honor se colocaron: Dè à V. S. Ilustrissima el mejor lugar en la Triunfante Hierusalen, en premio de lo que ha servido en esta Militante, y de aver acabado el mejor Templo que està Consagrado al Dios Omnipotente; y que este solo le acredita de tal, y el mas Magestuoso Dios, y Señor que guarde à V. S. Ilustrissima, como ha menester su Esposa, y este Arçobispado.

... de ...  ...

**D**ESPUES de escrito este papel, reconociendo los Cavalleros Veinteiquatros de la Ciudad de Granada, la falta de medios con que se hallava la Fabrica para la continuació de la obra, y que a via de cessar por muchos años, causandotodo desconsuelo a esta Republica, por verse frustrados los deseos de ver los Fieles acabado el Téplo mas magestuoso que está dedicado al Supremo Dios, llevados del afecto Religioso, y Christiano, que heredaron de sus mayores, y continuando con el desvelo que siempre tuvieron sus antecessores à la conclusion deste sumptuoso Templo, resolvieron que el arbitrio de los dos reales en cada arroba de açucar, que se avia echado para vn donativo q̄ hizo dicha Ciudad de diez y ocho mil ducados el año de 1668. se continuase lo procedido del por tiempo de dos años, aplicádole à la fabrica de dicha santa Iglesia; y que para que esto tuviesse efecto, se le suplicasse à la Reyna nuestra Señora tuviesse por bié de despachar su aprovacion, como con efecto se hizo, y se logro el intento mediánte la autoridad, representacion, y Christiano afecto con que asistió à ello el Señor Don Pedro Velut de Haro, Veinteiquatro de dicha Ciudad, asistente en esta Corte, Cavallero del Abito de Santiago, y Procurador Mayor de dicha Ciudad, a quien de parte de la Ciudad se le escribió acudiesse à sacar este despacho, como el de su mayor interés, y total desvelo, a cuyas diligencias me hallé presente, y puedo de poner que no se dió passo en esta diligencia que no fuesse con fruto, hallando, no solo en la Reyna nuestra Señora, en el señor Pretúente de Castilla, pero en todos los demàs Señores Ministros muy grata voluntad, para el logro, sin hallar enbaraço en quantas dificultades suelen ocurrir en semejantes mercedes, y a vista de otras Santas Iglesias que se hallavan en iguales pretensiones, y quando todo el Reyno de Granada, y todos los de España concurren à esta Obra, con el arbitrio referido, parecen no se pueden excusar de executar los medios propuestos por ha-

102  
hallarse estas masas con obligacion de socorrer de sus sobras,  
y supercrecencias, à la Iglesia Matriz y Metropolitana deste  
Reyno de Granada: En todo espero se ha de lograr lo que  
à V. S. I. està representado.